

ORDEN MODIFICADA DE LA FUNCIONARIA DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE YOLO PARA EL USO DE CUBRE BOCAS EN LUGARES DE TRABAJO Y ENTORNOS PÚBLICOS.

MODIFICADA: 11 de octubre del 2021

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o la falla de cumplir con esta Orden es una alteración a la orden pública y es sujeta a una multa, disminución, o ambas, así como un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas. (Artículos 8634 y 8665 del Código de Gobierno de California [California Government Code]; artículos 120155, 120220, 120275, 120295 del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code]; artículos 69, 148(a)(1) del Código Penal de California [California Penal Code]); decretos ejecutivos N-25-20).

RESUMEN DE LA ORDEN

Esta modificación de la orden requiere que todas las personas utilicen un cubre bocas en lugares de trabajo y entornos públicos, con excepciones limitadas, y recomienda que los negocios ofrezcan cubre bocas a personas entrando al negocio.

El 8 de octubre, esta orden fue modificada para agregar una excepción a los artistas con distanciamiento físico y una prueba reciente del SARS-CoV-2 con resultados negativos.

ANTECEDENTE

Desde el 15 de junio, cuando muchas de las restricciones del Plan para una Economía Más Segura del estado de California fueron removidas, el promedio diario de la tasa de casos de COVID-19 en el condado de Yolo ha aumentado ocho veces alcanzando un nivel “Sustancial de Transmisión” de acuerdo a los indicadores de niveles de transmisión comunitaria de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”). El índice de pruebas positivas en el Condado de Yolo también ha aumentado diez veces desde el 15 de junio. El número de hospitalizaciones debido a COVID-19 en el Condado de Yolo ha subido de un paciente el 15 de junio a 15 pacientes el 23 de julio. Aunque la mayoría de los casos desde el 15 de junio se han producido entre personas que no han sido vacunadas, la tasa diaria de casos entre las personas vacunadas ha aumentado hasta alcanzar el nivel de "Transmisión Moderada" del CDC, lo que significa que el riesgo de infección ya no se considera bajo en personas completamente vacunadas.

La variante Delta del virus SARS-CoV-2 es considerablemente más transmisible y se ha convertido en la cepa predominante en los EE. UU. y en el Condado de Yolo. Durante la semana del 17 de julio al 25 de julio de 2021, el 88 por ciento de las muestras positivas genotipadas por el Centro de Genoma de UC Davis fueron identificadas como la variante Delta. Las vacunas de

COVID-19 autorizadas actualmente en los EE. UU. han demostrado ser altamente seguras y efectivas para brindar protección a las personas y las comunidades, en particular contra la enfermedad grave y la muerte debido a COVID-19, y el CDC las recomienda para todas las poblaciones para quienes la vacuna está autorizada por la Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU.

Al considerar opciones para detener este rápido aumento en la transmisión de COVID-19, es necesario, pero no suficiente, un aumento continuo en la proporción de la población vacunada. El uso universal de cubre bocas en interiores, también conocido como enmascaramiento, es la medida adicional menos disruptiva y de mayor impacto inmediato a tomar. Todas las personas, especialmente aquellas que no están vacunadas o que tienen un mayor riesgo de resultados graves por COVID-19, deben tomar medidas personales para reducir el riesgo además del enmascaramiento.

ORDEN

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040, 101085, 120175, Y 120220 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (LA "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Salvo que se establezca lo contrario en este documento, [la Guía para el uso de cubre bocas del 28 de julio de 2021](#) publicada por el Departamento de Salud Pública de California ("CDPH"), según se pueda enmendar ocasionalmente, continúa aplicándose en todo el condado.
2. Esta Orden establece que se debe usar cubre bocas, independientemente del estatus de vacunación, sobre la nariz y boca dentro de todos los lugares públicos, lugares de eventos, reuniones y sitios de trabajo, tal como, pero no se limita, a las oficinas, las tiendas públicas de ventas, los restaurantes y bares, los teatros, los centros de entretenimiento familiar, las salas de reuniones y las instalaciones del gobierno estatal y local. Para propósitos de esta Orden, todos los entornos que no son residenciales se consideran públicos, y las áreas comunes dentro de los apartamentos y otros entornos residenciales de varios hogares (por ejemplo, patios comunes, lavanderías, vestíbulos) también se consideran públicas.
3. Personas, negocios, operadores de los sitios, los anfitriones y otros responsables por el funcionamiento de los entornos públicos interiores deberán:
 - Requerir que todos los usuarios lleven cubre bocas, independientemente del estatus de vacunación; y
 - Colocar letreros visibles y fácil de leer en todos los puntos de entrada al interior de los lugares públicos para informar sobre el requerimiento de uso de cubre bocas para todos los que entren.

Además, se recomienda fervorosamente que los responsables de los interiores de lugares públicos proporcionen cubre bocas gratis a las personas que se requiere usarlas.

4. Excepciones al requerimiento del uso de cubre bocas – No se requiere el uso de cubre bocas para las personas en las siguientes circunstancias:
- Personas que están trabajando solas en una oficina o un cuarto cerrado
 - Personas que están activamente comiendo y/o bebiendo;
 - Personas nadando o duchando en un gimnasio;
 - Personas que están obteniendo un servicio médico o cosmético que involucre la nariz o la cara donde sería necesario quitar temporalmente el cubre bocas para poder realizar el servicio;
 - Atletas completamente vacunados, en un equipo basado en el Condado de Yolo bajo la supervisión de un médico del equipo, que participan en competencias o prácticas atléticas intercolegial patrocinadas por la NCAA, siempre y cuando los que participen en actividades interiores sean examinados dos veces por semana, independientemente de su estatus de vacunación, para el SARS-CoV-2 usando una prueba molecular autorizada por la FDA o desarrollada en un laboratorio. Aquellos que no estén completamente vacunados no son protegidos por esta excepción y deben usar un cubre bocas en todo momento en lugares interiores. Cuando los viajes prolongados hacen que la prueba dos veces por semana no sea factible, los participantes en actividades interiores pueden realizar la prueba semanalmente durante una semana si regresan a la prueba dos veces por semana la semana siguiente. La exención de los requisitos de cubrirse la cara no se aplica a los atletas que no participan activamente en una práctica o competencia (por ejemplo, atletas en la banca), entrenadores, otro personal atlético u oficiales. Los atletas interuniversitarios visitantes no están obligados a usar cubre bocas durante la competencia si cumplen con los requisitos de la NCAA descritos en Resocialización del deporte colegiado: Entrenamiento y competición de otoño 2021 ([Resocialization of Collegiate Sport: 2021 Fall Training and Competition](#));
 - Artistas que no puedan actuar mientras estén enmascarados, que
 - a) Esten completamente vacunados con una prueba negativa de SARS-CoV-2 utilizando uno o el otro:
 - i. una prueba autorizada por la FDA o una prueba molecular desarrollada por un laboratorio en una muestra recolectada dentro de las 72 horas antes de la obra; o
 - ii. una prueba de antígeno autorizada por la FDA el día de la actuación; o
 - b) No estén completamente vacunados siempre y cuando obtengan resultados negativos del SARS-CoV-2 utilizando una prueba de antígeno autorizada por la FDA el día de la actuación; previsto que los artistas permanezcan al menos 12 pies de la audiencia en todo momento. Para evitar posibles conflictos con las órdenes estatales existentes, esta excepción no se aplica a los artistas intérpretes o ejecutantes en las escuelas K-12.
 - Personas que están específicamente exentas de usar un cubre bocas conforme con otras guías del CDPH.

5. Empleadores y empresas sujetas al Cal/OSHA COVID-19 Normas temporales de emergencia (“Emergency Temporary Standards” o ETS en inglés) y/o Cal/OSHA Estándares de enfermedades transmisibles por aerosoles (Aerosol Transmissible Diseases Standards) deben consultar los reglamentos aplicables para requisitos adicionales. El ETS permite que las jurisdicciones de salud locales impongan medidas más protectoras. Esta Orden, que requiere que todas las personas usen cubre bocas dentro de los entornos interiores y negocios, independientemente del estado de vacunación, tiene prioridad sobre el ETS más permisivo con respecto al uso de cubrebocas en los empleados.
6. Mega Eventos
 - Mega-eventos Adentro: Todos los que asistan a un mega-evento en interiores (definidos como 1,000 o más asistentes) deben llevar cubre bocas mientras estén en el interior y deben cumplir con las restricciones establecidas en la guía del CDPH Más allá del Proyecto para la Industria y los Sectores Empresariales ([Beyond the Blueprint for Industries and Sectors](#)).
 - Mega-eventos al aire libre: Los asistentes a mega-eventos al aire libre (definidos como 10,000 o más asistentes) deben llevar cubre bocas mientras se encuentren en un entorno interior y en áreas donde el 50% de la estructura tiene paredes impermeables adyacentes, como vestíbulos y concesiones, y deben cumplir con las restricciones establecidas en la guía del CDPH Más allá del Plan para Industrias y Sectores ([Beyond the Blueprint for Industries and Sectors](#)).
7. Tanto las personas no vacunadas como las que están completamente vacunadas deben seguir las reglas del CDC para las [personas no vacunadas](#) y para las [personas completamente vacunadas](#) para protegerse a sí mismos y a los demás, incluyendo el uso de un [cubre bocas](#) bien ajustado, [distanciamiento físico](#) (al menos 6 pies), evitar multitudes, evitar espacios mal ventilados, cubrirse al toser y estornudar, lavarse [las manos con frecuencia](#) y seguir las reglas o requisitos aplicables en el lugar de trabajo, la escuela o el sector empresarial, incluyendo los Estándares Temporales de Emergencia de Cal / OSHA. Las personas completamente vacunadas aún deben estar atentas a los [síntomas](#) de COVID-19, especialmente después de una exposición a alguien sospechado o confirmado de tener COVID-19. Si se desarrollan síntomas, todas las personas, independientemente del estado de vacunación, deben aislarse y ser evaluadas clínicamente para detectar COVID-19, incluyendo la prueba del SARS-CoV-2. Cualquier persona que dé positivo en SARS-CoV-2, independientemente del estado de vacunación, debe seguir la [Orden de aislamiento masivo del Oficial de Salud del Condado de Yolo](#).
8. Esta Orden entrará en vigencia a las 12:01 am del 30 de julio de 2021 y continuará en vigencia hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud. El Oficial de Salud tiene la intención de poner fin a la Orden cuando la tasa diaria de casos de COVID-19 caiga por debajo de 2 por 100,000 durante siete días consecutivos.
9. Todas las ordenes estatales son complementarias a esta Orden y a todas las demás órdenes, que el funcionario de Salud local haya emitido. Cuando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo §

131080 del Código de Salud y Seguridad de California, a menos que el funcionario de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.

10. De acuerdo con los artículos §§ 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code), y el artículo § 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden representa un riesgo y una amenaza inminente para la salud pública, constituye una alteración del orden público, y se castiga con multa, prisión o ambas. Otros remedios administrativos y judiciales también son disponibles.
11. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
12. Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE ORDENA:

Fecha: 11 de octubre del 2021

Dra. Aimee Sisson, MD, MPH

Funcionaria de Salud del Condado de Yolo